

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**28383** *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1981, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se convoca el Premio «Adolfo Posada», para trabajos sobre la Constitución Española.*

Entre las funciones del Centro de Estudios Constitucionales ocupa un lugar preferente la de promover y difundir estudios sobre las instituciones y sistemas constitucionales y, en especial, sobre el sistema constitucional español.

Para alcanzar este objetivo, el Centro de Estudios Constitucionales estima oportuna la creación y dotación de un premio anual, que llevará el nombre de «Adolfo Posada», en recuerdo de quien fue, sin duda, uno de nuestros más prestigiosos constitucionalistas.

Dicho premio será otorgado al mejor trabajo científico sobre la Constitución Española de 1978, en cualquiera de las vertientes en que es susceptible de estudio.

En atención a lo cual, la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se crea el Premio «Adolfo Posada», del Centro de Estudios Constitucionales, que será otorgado anualmente al mejor trabajo científico sobre temas relacionados con la Constitución de 1978.

La dotación del premio para el año 1982 será de un millón quinientas mil (1.500.000) pesetas.

Segundo.—Podrán concurrir al premio los españoles o extranjeros, individualmente o constituyendo equipos de trabajo. En este último supuesto, se acreditará convenientemente la persona que se responsabilice de la dirección del equipo de investigación.

Los trabajos, que han de ser inéditos y presentados en lengua española y de una extensión mínima de 250 holandesas mecanografiadas a doble espacio, habrán de presentarse en cinco ejemplares, en el Registro de Entrada del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, 9), hasta las catorce horas del día 30 de octubre de 1982.

Tercero.—Un Jurado, nombrado y presidido por el Director del Centro de Estudios Constitucionales, seleccionará y adjudicará el Premio, que podrá, no obstante, declararse desierto.

El fallo del Jurado se hará público antes del 31 de diciembre de 1982.

Las resoluciones y fallo del Jurado serán inapelables en todo caso; entendiéndose, a estos efectos, que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

Cuarto.—La obra premiada quedará de propiedad del Centro de Estudios Constitucionales, quien podrá publicarla o, en su caso, autorizar al autor su publicación. En todo caso, siempre se hará constar, en cualquier edición, la expresión: «Premio «Adolfo Posada», del Centro de Estudios Constitucionales.»

Madrid, 4 de diciembre de 1981.—El Director, Francisco Murrillo Ferrol.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**28384** *ORDEN 111/02720/1981, de 13 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 23 de junio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos García-Mozo Rosales, Capitán de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Carlos García-Mozo Rosales, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de agosto y 2 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 23 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos García-Mozo Rosales, representado por el Procurador señor Granados, contra

resoluciones del Ministerio de Defensa de tres de agosto y veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas, en parte, ajustadas a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de uno de agosto de mil novecientos setenta y cinco hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**28385** *CORRECCION de errores de la Orden 120/1981, de 10 de septiembre (rectificada), por la que se señala la zona de seguridad del acuartelamiento «Capitán Sevillano», de Prado del Rey (Madrid).*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de 24 de octubre de 1981, páginas 24986 y 24987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo:

Radioenlace T-13A a T-13M.—La altura S. N. M. (m) correspondiente al T-13A, donde dice: «680», debe decir: «680».

Radioenlace T-13A a CT-2.—Denominación de la situación del CT-2, donde dice: «Las Villuergas», debe decir: «Las Villuercas».

Radioenlace Bón. S. E. (Prado del Rey) a Bón. S. E. (Peña Grande).—La altura del edificio (m. en Peña Grande, donde dice: «2,6», debe decir: «8,4».

Radioenlace Bón. Transm. 1.ª RM. (Prado del Rey) a Cap. Gen. 1.ª RM. (Madrid).—En las coordenadas geográficas, la longitud de Capitanía General de la Primera Región Militar: donde dice: «W 3º 46' 44"», debe decir: «W 3º 42' 44"».

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**28386** *REAL DECRETO 2864/1981, de 27 de noviembre, por el que se aprueba Convenio Transaccional entre el Estado y la Compañía «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», concesionaria de las líneas ferroviarias de Bilbao (San Agustín) a Las Arenas, de Las Arenas a Plencia, de Matico a La Esperanza (Bilbao), de Matico a Azbarren, de Bilbao a Lezana y de Luchana a Munguía.*

La Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y cinco, de treinta de diciembre, sobre creación del Consorcio de Transportes de Vizcaya, señaló en su disposición final cuarta que el Ministerio de Obras Públicas procederá a incoar los expedientes de rescate de las concesiones ferroviarias explotadas por «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.».

Las concesiones a las que se refieren la citada disposición son las correspondientes a las líneas de Bilbao (San Agustín) a Las Arenas; de Las Arenas a Plencia, de Matico a La Esperanza (Bilbao), de Matico a Azbarren, de Bilbao a Lezana y de Luchana a Munguía. La concesión de Luchana a Munguía había sido resuelta en el tramo comprendido entre Sondica y Munguía, por acuerdo del Consejo de Ministros de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

La Administración se hizo cargo de los establecimientos y de la explotación de las concesiones respectivas a partir de las cero horas del día quince de diciembre de mil novecientos

setenta y siete, levantándose al efecto acta e inventarios suscritos de conformidad por la Administración del Estado y de la Compañía cedente, un ejemplar de los cuales se incorpora al expediente.

Tramitado el expediente de rescate, en el que han intervenido los servicios correspondientes de la Dirección General de Transportes Terrestres, con informe de los Consejos Superiores de Transportes Terrestres y Obras Públicas, de las Asesorías Económica y Jurídica, de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo del Estado, y la comparecencia de la Compañía, se ha llegado a unas conclusiones que pueden servir de base a la transacción que ponga fin a la liquidación pertinente, con arreglo a las cláusulas que se consignan más adelante.

La Junta general extraordinaria de accionistas de «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», ha aprobado el texto de las cláusulas referidas en la reunión celebrada válidamente el día catorce de marzo de mil novecientos ochenta y uno, y ha autorizado a los firmantes para aceptar el Convenio presente, uniéndose al expediente los documentos acreditativos de la citada facultad. Se acompaña, asimismo, la documentación relativa a la conformidad de FEVE, del Banco de Crédito a la Construcción y de la Mutualidad Laboral para que la Administración retenga a «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», las cantidades precisas para la cancelación de las deudas de esta Sociedad con aquellas Entidades, y que sea la propia Administración la que haga el pago de las mismas.

Dado el tiempo transcurrido desde que se firmó el proyecto de Convenio, con las correspondientes repercusiones y variaciones económicas, deberán ser actualizados los débitos figurados en las cláusulas del Convenio.

En consecuencia, a iniciativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a propuesta del de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta de la Ley del Patrimonio del Estado, y artículo treinta y nueve de la Ley General Presupuestaria, de conformidad con el dictamen del Consejo del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el siguiente Convenio Transaccional entre el Estado y la Sociedad «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», concesionaria de las líneas ferroviarias de Bilbao (San Agustín) a Las Arenas, de Las Arenas a Plencia, de Matico a La Esperanza (Bilbao), de Matico a Azbarren, de Bilbao a Lezama y de Luchana a Munguía, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**Primera.** «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», ratifica a todos los efectos y considera irrevocable la entrega realizada, el día quince de diciembre de mil novecientos setenta y siete, al Estado, de todos los bienes: Terrenos, obras, edificios, vías, instalaciones, vehículos, materiales, mobiliario y efectos, estuvieran o no afectados a las concesiones ferroviarias que figuran en los inventarios que se incorporan al expediente.

**Segunda.** «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», hace renuncia expresa y solemne, con la amplitud que sea precisa, a favor del Estado de todos los bienes a los que se refiere la cláusula anterior, y a todos los derechos que se deriven de las concesiones ferroviarias de Bilbao (San Agustín) a Las Arenas, de Las Arenas a Plencia, de Matico a La Esperanza (Bilbao), de Matico a Azbarren, de Bilbao a Lezama y de Luchana a Munguía, y desiste de toda acción que pudiera corresponderle como consecuencia del expediente de rescate de dichas concesiones.

**Tercera.** El importe de los bienes y derechos que «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», cede al Estado se fija en doscientos noventa y tres millones doscientas noventa y una mil doscientas cuatro pesetas, que se liquidarán conforme se indica en las cláusulas siguientes.

**Cuarta.** El Estado asume a su cargo el déficit sufrido por «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», a causa de la explotación de las concesiones ferroviarias antedichas durante el período comprendido entre el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis y el quince de diciembre de mil novecientos setenta y siete, cifrado en ciento siete millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas, de las cuales ha recibido cincuenta millones de pesetas anticipadas de la cuenta de los fondos de levantes de ferrocarriles no integrados en RENFE. La diferencia de ambas cantidades, que asciende a cincuenta y siete millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas, se incrementará a efectos de pago al importe señalado en la cláusula tercera.

**Quinta.** «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, Sociedad Anónima» ratifica de manera expresa sus obligaciones respecto al Banco de Crédito a la Construcción, por el préstamo que obtuvo del mismo; del pago de las cantidades que adeuda a la Mutualidad Laboral, a consecuencia de las cuotas devengadas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete y no satisfechas; del reintegro a FEVE de las cantidades que ésta pagó a los empleados del ferrocarril por cuenta de la Compañía, más los recargos correspondientes, y de cualesquiera deudas y reclamaciones de

terceros derivadas de hechos acaecidos con anterioridad a la fecha indicada.

**Sexta.** No obstante lo indicado en la cláusula anterior, «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», con la conformidad de las Entidades respectivas, autoriza a la Administración del Estado para que retenga las cantidades que sean necesarias y haga efectivas a las aludidas Entidades las deudas que se indican a continuación:

a) Para el reintegro a FEVE de las sumas que pagó al personal por remuneraciones devengadas a cuenta de la Compañía: Veintiséis millones ochenta y una mil novecientas treinta pesetas.

b) Para cancelación del saldo a favor del Banco de Crédito a la Construcción, por razón del préstamo concedido a «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», con el aval del Estado: La cantidad a que ascienda en el momento de su cancelación.

c) Para ingreso en la Mutualidad Laboral, las cantidades pendientes relativas a período de explotación a cargo de «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.»: Treinta y un millones trescientas cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y nueve pesetas, más los recargos y otros gastos que procedan.

**Séptima.** La liquidación de todas las operaciones previstas en el presente Convenio deberá estar ultimada antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

**Octava.** El Estado renuncia a toda reclamación a «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», que pudiera deducirse de las condiciones concesionales o que sean consecuencia del estado de conservación de los bienes entregados.

**Novena.** El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al que corresponden, según lo dispuesto en el Real Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, las competencias que en materia de transporte tenía asignado el Ministerio de Obras Públicas, tramitará seguidamente este Convenio, el cual surtirá efectos tan pronto sea aprobado por el Gobierno.

**Artículo segundo.**—Los débitos consignados en las cláusulas cuarta y sexta del Convenio deberán ser actualizados al momento presente, de acuerdo con el siguiente calendario de pagos formulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

	Pesetas
Año 1981 ... ..	184.925.658
Año 1982 ... ..	166.000.000
<b>Total ... ..</b>	<b>350.925.658</b>

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda y Transportes y Comunicaciones se dispondrá lo necesario para llevar a término esta transacción.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

#### 28387

**REAL DECRETO 2895/1981, de 27 de noviembre, por el que se aprueba Convenio transaccional entre el Estado y la Compañía «Ferrocarriles Vascongados, Sociedad Anónima», concesionaria de las líneas ferroviarias de Bilbao a Durango y ramal de Ariz-Dos Caminos. Durango a Zumárraga y ramal de Málzaga-Elgóibar, Elgóibar a San Sebastián y Durango a Elorrio con ramal Apatamonasterio-Arrázola y de la línea de transporte por carretera de Azcoitia a San Sebastián.**

Desde el día veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y dos, el Estado tuvo que asumir la explotación de las líneas de ferrocarril de vía estrecha de Durango a Zumárraga, con ramal de Málaga a Elgóibar, Elgóibar a San Sebastián, y Durango a Elorrio y ramal Apatamonasterio a Arrázola, que con carácter temporal fueron otorgadas a la Compañía de los «Ferrocarriles Vascongados, S. A.», por Reales Ordenes de veintisiete de marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, quince de junio de mil ochocientos noventa y uno y dos de enero de mil novecientos uno respectivamente así como de la línea ferroviaria de Bilbao a Durango y ramal Ariz-Dos Caminos, otorgada con carácter de perpetuidad a la misma Compañía por Real Orden de 29 de diciembre de 1877, ante el hecho de que la Compañía concesionaria de estos ferrocarriles cesó en la prestación del servicio público, el cual era necesario mantener por razones de interés público y utilidad social en este sector del transporte.

Se encomendó a FEVE, como Entidad creada para estos fines, la continuidad de los servicios ferroviarios abandonados,